



PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
RADICADO	2022-00189-02

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que en el término de ejecutoria del auto proferido el 11 de diciembre de 2023 a través del cual se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el apoderado de la parte demandante y apelante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó solicitud probatoria en esta instancia, la cual consiste en incorporar como prueba documental, el acta de diligencia de entrega expedida por la inspección de Policía Urbana de Bucaramanga el 27 de noviembre de 2023, al considerar que dicho documento es de vital importancia para la actuación y fue obtenido con posterioridad a la solicitud, decreto y práctica de pruebas.

Por su parte, el apoderado de FENIX CONSTRUCCIONES S.A., parte demandada y apelante en esta causa, al sustentar el recurso de apelación solicitó como prueba documental la incorporación de los siguientes documentos: (i) certificación de liquidación de estado de cuenta de los cánones pagados por la empresa durante los años 2022 y 2023, (ii) tarjeta profesional de la contadora YANETH SILVA, y (iii) los soportes de pago de los abonos realizados al BANCO DAVIVIENDA S.A.

Para resolver la petición de pruebas realizadas por las partes, se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Dispone el numeral 2º del artículo 327 del C. G. del P.:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.**
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
- 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.*

....." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Pues bien, esta Juez ha de manifestar que es procedente acceder a la solicitud probatoria elevada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en razón a que una vez escuchado el audio del decreto de pruebas proferido en audiencia inicial del 3 de febrero de 2023, se evidencia que dicha prueba documental no fue decretada a



petición de parte o de oficio, ni mucho menos introducida al proceso, por cuanto la misma surgió sólo hasta el mes de noviembre de 2023 cuando se llevó a cabo la diligencia de restitución ordenada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

De conformidad con lo anterior, la prueba documental se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 327 del C.G. del P., y será tenida en cuenta en esta instancia como prueba de la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas documentales que pretende introducir el apoderado de FENIX CONSTRUCCIONES S.A., las cuales están orientadas a reforzar la excepción denominada pago total de la obligación, pues a su juicio no fueron valoradas por la primera instancia, se negarán por improcedentes, dado que corresponden a documentos que en su mayoría fueron allegados con la contestación de la demanda y el balance de liquidación contable presentado por la contadora YANETH SILVA, no fue decretado como prueba en la audiencia inicial, momento procesal oportuno, para acreditar la excepción de pago alegada por la parte demandada, por lo que no se reúnen los requisitos exigidos por el Artículo 327 del C.G. del P., para considerar que esas pruebas deban ser decretadas en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba documental a favor de la parte demandante y apelante BANCO DAVIVIENDA S.A., en esta segunda instancia, la siguiente:

- Acta de diligencia de entrega del 27 de noviembre de 2023 expedida por la Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de prueba documental en esta segunda instancia, presentada por la parte demandada y apelante FENIX CONSTRUCCIONES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión y al no existir pruebas por practicar, ingresarán las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89942d3f3d9726425f55f72509de93269feb4a51279568d02e2babc8e7c7c18d**

Documento generado en 31/01/2024 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>